

RAD 110014003009-2020-693-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de prestar caución. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 18 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A fin de resolver sobre la petición elevada el pasado 18 de junio por la gestora judicial de la pasiva, de conformidad con el art. 602 del C.G del P., para levantar los embargos practicados deberá prestarse caución, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), esto es, por la suma de \$119.000.000.00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 120 del 24 de agosto de 2021

jvr